



OFICIO CIRCULAR N° 310

Valparaíso, 13 de octubre de 2021

De : Jefa Depto. Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(as) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes N° 18.502 y N° 20.765, de conformidad con el Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.765, y el Decreto N° 456 Exento, de fecha 12.10.2021 (D.O. 13.10.2021) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 14.10.2021 al miércoles 20.10.2021.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-2,1261	3,8739
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-2,2370	3,7630
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	-1,5958	-0,0958
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-2,0002	-0,6002
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-3,0393	-1,1093

Saluda atentamente a Uds.

Loreto Vargas Campos
Jefa Depto. Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 14.10.2021 al miércoles 20.10.2021**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

LVC / PTO / pto
13.10.2021
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD N° 23020



REG. CADUANERA N° 1123 13.10.2021

Tramitaciones – M. de Impuestos 1091-5

www.caduanera.cl Es 1 Página